



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00057 00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADOS	FM SUPPLIES S.A.S Y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **BANCOOMEVA** en contra de **FM SUPPLIES S.A.S Y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$98'389.151)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 00000633128 visible a folios 6 y 7 del expediente; más los intereses de mora causados desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$93'700.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 00000697303 visible a folios 8 y 9 del expediente; más los intereses de mora causados desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **BANCOOMEVA** en contra de **FM SUPPLIES S.A.S** por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$9´490.118)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 00000386572 visible a folios 10 y 11 del expediente; más los intereses de mora causados desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: En el marco de los artículos 42 No. 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P., **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

QUINTO: SE RECONOCE personería para actuar a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL identificada con C.C. 31.901.430 y T.P. 82.454 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a Leidy Johana Ospina Arango C.C 21.527205 y Andrea Catalina Muñoz Cano C.C 1152442461.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>030</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>1º de marzo de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32168616f94c8b1bb9f7eb30e72042213257ad6601aa7c6327a4666a085dfff0

Documento generado en 26/02/2021 11:50:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**